

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: manifiesto a usted que dentro del presente proceso de alimentos seguido contra DAWIN RIVERA VASQUEZ, se presentó memorial en donde la demandante solicita regulación o incremento de cuota alimentaria previamente fijada. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Lima – Norte (Bolívar), marzo 31 de 2022.

MARIO ALBERTO RUIZ RICO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -SANTA ROSA DE LIMA-NORTE (BOLIVAR), MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tenemos que dentro del proceso de alimentos de MARYURIS ALTAMAR RODRIGUEZ, contra el señor DAWIN RIVERA VASQUEZ, la demandante presentó escrito de regulación de cuota alimentaria previamente fijada, en donde expresa que: "*solicito hacer la respectiva regulación con fines de mejorar el monto de cuota recibida...*", razón por la cual a dicha solicitud se le imprimirá el trámite del aumento de cuota alimentaria reglado en el artículo 397 del C. G. del P., numeral 6°, el cual expresa:

*En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

(...)

*6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*

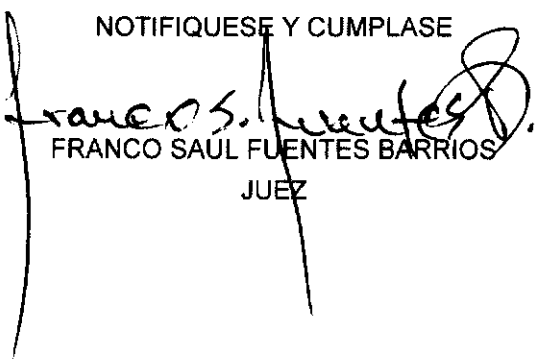
Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de incremento de cuota alimentaria presentada por la señora MARYURIS ALTAMAR RODRIGUEZ, contra el señor DAWIN RIVERA VASQUEZ.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la presente solicitud al demandado DAWIN RIVERA VASQUEZ por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS

JUEZ